



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

*Buenos Aires, 18 de febrero de 2021*

**RES. SAGyP N° 50/2021**

VISTO:

El TEA A-01-00022557-2/2019 caratulado “*D.G.C.C. s/ Obra Pública Demolición de Losas e Incorporación de 2 Ascensores en Suipacha 150 - Redeterminación*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 83/2018 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 6/2018 que tiene por objeto la construcción vertical de un triple núcleo de servicio compuesto por dos (2.-) salas de tableros y racks y una (1.-) batería de dos (2.-) ascensores que coserán en vertical las doce (12.-) plantas, con una demolición de todas las losas para dicha incorporación, el refuerzo de estructura correspondiente y la generación de pasadizos y salas en mampostería y hormigón en el edificio de Suipacha 150 de esta Ciudad (v. Adjunto 31497/19).

Que por Resolución CAGyMJ N° 118/2018 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 6/2018, se adjudicó a la firma PMP Construcciones S.R.L., por la suma total de pesos veintisiete millones novecientos cuatro mil seiscientos con 59/100 (\$27.904.600,59) IVA incluido y se autorizó el pago del anticipo financiero previsto en el punto 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjunto 31504/19). Ello, de acuerdo a la oferta que luce incorporada como Adjunto 31502/19.

Que el 28 de diciembre de 2018 se firmó la contrata (v. Adjunto 4731/20) y el Acta de Inicio de Obra se suscribió el 7 de febrero de 2019 (v. Adjunto 3268/20).

Que así las cosas, por Resolución CAGyMJ N° 10/2020 se aprobó la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 6/2018 al mes de enero de 2019, con un incremento de doce coma seis por ciento (12,06%), por la suma de pesos dos millones quinientos setenta y tres mil treinta y ocho con 12/100 (\$2.573.038,12) y se fijó el monto del contrato en pesos treinta millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos treinta

y ocho con 72/100 (\$30.477.638,72) (v. Adjunto 5478/20). Lucen incorporadas el Acta respectiva (v. Adjunto 8256/20) y la garantía presentada por la contratista (v. Adjunto 7398/20).

Que en esta oportunidad, mediante nota ingresada a este Consejo de la Magistratura el 16 de julio de 2020, la adjudicataria solicitó las Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4 en las cuales invoca tres rupturas a abril de 2019 (variación: 9,06%), a junio de 2019 (variación: 6,12%) y a septiembre de 2019 (variación: 13,35%). Al respecto, señaló que el nuevo monto del contrato redeterminado ascendería a la suma de pesos treinta y tres millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiocho con 62/100 (\$33.250.328,62) siendo la diferencia de pesos dos millones setecientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve con 91/100 (\$ 2.772.689,91) (v. Adjuntos 45311/20 y 45312/20).

Que entonces, la Oficina de Redeterminación de Precios se expidió mediante Memo 10847/20 y remitió lo actuado a la Dirección General de Obras y Servicios Generales para su intervención y el área técnica emitió el informe de su competencia (v. Nota2F 3392/20).

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió nuevamente lo actuado al área técnica para que *“amplíe su informe realizado por nota N° 3392/20, sobre los siguientes puntos: a) Indique si la obra motivo del presente expediente tuvo recepción provisoria, y en caso afirmativo, se agregue el acta respectiva; b) Señale el faltante de obra pendiente de ejecución al mes de cada una de las rupturas invocadas por el contratista, indicando qué certificados de obra son alcanzados por cada redeterminación; c) Incorpore al expediente el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión, adecuados a cada redeterminación que señala en su informe como aprobados, y se ha omitido adjuntar”* (v. Prov. 1528/20).

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios Generales señaló: *“a) La obra tiene Recepción Provisoria tanto de la Obra Base como del Adicional. Se incorpora al presente el Acta de Recepción Provisoria de fecha 06/01/2020. b) A continuación se detallan los porcentajes de faltantes de obra a cada quiebre y se informan los certificados alcanzados por cada redeterminación a partir de la fecha de quiebre correspondiente: • 2da Redeterminación Definitiva Fecha de Quiebre: ABRIL 2019 Faltante de Obra: 67,54 % Certificados Alcanzados: N°3; N° 4; N°5, N°6; N°7; N°8, N°9, N°10 y N°11 • 3ra Redeterminación Definitiva Fecha de Quiebre: JUNIO 2019 Faltante de Obra: 46,49%*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

*Certificados Alcanzados: N°5, N°6; N°7; N°8, N°9, N°10 y N°11 • 4ta Redeterminación Definitiva Fecha de Quiebre: SEPTIEMBRE 2019 Faltante de Obra: 21,18 % Certificados Alcanzados: N°8, N°9, N°10 y N°11 Se incorporan al expediente los certificados mencionados para mayor información. c) Se adjuntan planes de trabajo y curvas de inversión adecuados a cada redeterminación” (v. Nota 3896/20, Adjuntos 75924/20, 75928/20 al 75934/20, 76013/20, al 76016/20 y 75964/20 al 75966/20, respectivamente).*

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió nuevamente lo actuado a la Oficina de Redeterminación de Precios dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones para que tomara nueva intervención “*en atención a la ampliación de informe realizada por la Dirección General de Obras y Servicios Generales mediante Nota 2F N° 3896/20, y a la documentación acompañada a la misma*” (v. Prov. 1582/20).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones realizó un nuevo análisis de la documentación y observó: “*(...) la presentación se hizo el 30 de abril de 2020 mientras que el acta de recepción provisoria data del 6 de enero de 2020. Al momento de la solicitud estaba vigente la Resolución CM 168/2013 y se utilizaba la Resolución 601 de MHGC/2014 como reglamentación de la Ley 2809. En el artículo 28° de dicha reglamentación se fijaba el plazo de 90 días corridos desde la fecha de la recepción provisoria de la obra para presentar la solicitud de redeterminación definitiva. A la fecha que se ingresó la solicitud de redeterminación definitiva no estaba aprobada ni publicada la Resolución CM 198/2020. A tales efectos, la solicitud está fuera de término*” (v. Memo 14637/20).

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 9932/2020. Allí, destacó que “*en materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor*”. Seguidamente, destacó que “*en el presente caso, se trata de redeterminaciones definitivas de precios y que, según informa el área técnica, en fecha 6 de enero de 2020 se labró el Acta de Recepción Provisoria que acompaña, tanto de la obra base*

*como del adicional (ADJ N° 75924/20). Respecto al plazo de presentación de una solicitud de la redeterminación definitiva de precios, el artículo 28 de la Resolución N° 601/MHGC/14 establece que: ‘La respectiva solicitud deberá ser ingresada hasta noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del contrato o acta de recepción provisoria para el caso de obras públicas. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada’.*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, tomando en cuenta el informe técnico producido por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, así como el elaborado por la Oficina de Redeterminación de Precios, y la fecha del acta de recepción provisoria de la obra, esta dependencia de asesoramiento jurídico entiende que correspondería rechazar por extemporáneo, el pedido de redeterminaciones definitivas de precios número 2, 3 y 4, formulado por la contratista”.*

Que posteriormente, la Dirección General de Obras y Servicios Generales advirtió que *“con fecha 23/03/2020 la empresa PMP Construcciones S.R.L. realizó la presentación de la solicitud de redeterminaciones definitivas de precios N° 2, 3 y 4, ante esta Dirección Técnica de Obras, dejando constancia de ello por medio del libro de notas de pedido de la obra (Nota de Pedido N° 48). Ello así, ante la imposibilidad en ese momento de realizarlo a través de la mesa de entradas del Consejo, a causa del contexto excepcional originado por la pandemia de coronavirus y las restricciones de circulación que fueron dispuestas en consecuencia por el Dec. 297/2020. Cabe destacar que dicha presentación es equivalente a la presentada posteriormente por la empresa PMP Construcciones S.R.L. con fecha 30/04/2020”* (v. Nota 2F 4993/20). En línea con ello, acompañó la Nota de Pedido 48, junto con la documentación presentada según el detalle de dicha Nota y de la Orden de Servicio N° 49 emitida para dar conformidad con la recepción de dicha presentación (v. Adjuntos 98711/20, 98712/20 y 98713/20).

Que tomó nueva intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 10001/2020. Allí, tras una reseña de lo actuado y citar la normativa vigente aplicable al caso, expuso: *“La cuestión planteada está ceñida a determinar si con la documentación agregada por la Dirección General de Obras y Servicios Generales que fuera reseñada en el capítulo “antecedentes” debe mantenerse o modificarse la conclusión arribada*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

*en el dictamen 9932/2020, que concluyó a favor del rechazo por extemporánea de la presentación de las redeterminaciones definitivas de precios N°s 2, 3, y 4, efectuada por la contratista. Tomando en cuenta la documentación agregada por el área técnica, no cabe duda que la empresa adjudicataria expresó en tiempo útil su requerimiento respecto a las redeterminaciones aludidas”. Luego, señaló: “De lo expuesto se desprende que lo correcto y lo adecuado a la normativa reglamentaria vigente al momento de la presentación, era que la contratista presentara la nota y la documentación respaldatoria ante la Mesa de Entradas de este Consejo y no ante el área técnica. Ahora bien, no pueden ignorarse las dificultades de circulación que surgieron a partir de la implantación del régimen de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, el día 19 de marzo de 2020 en virtud de la pandemia que azota al mundo entero”.*

Que así pues, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó que *“si bien no podría hablarse de una “imposibilidad” como lo expresa la contratista, no cabe duda que han existido dificultades para obrar. Podríamos estar en presencia de una de aquellas situaciones en que el apego estricto a las formas a veces conduce a una situación injusta desde el punto de vista de los derechos sustanciales”* y concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, tomando en cuenta la nueva documentación agregada por el área técnica, y lo expresado en este dictamen, la Secretaría de Administración General y Presupuesto podrá evaluar la situación planteada y resolverla en el marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que el caso amerite. A todo evento, para el caso que se resolviera favorablemente el pedido efectuado, se acompaña proyecto de Acta tomando en cuenta los informes técnicos oportunamente realizados en las actuaciones”.* En efecto, incorporó el proyecto de Acta de Redeterminación de Precios referido.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios”* (cfr. art. 17).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, en el artículo 45 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras se establece que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación y se fija la estructura de ponderación correspondiente.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

*los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”.*

Que respecto a la procedencia de las solicitudes de redeterminaciones de precios efectuadas por la contratista, de acuerdo a lo manifestado por el Inspector de Obra y la Dirección General de Obras y Servicios Generales -como Responsable Técnico de la Licitación Pública N° 6/2018- y lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá tenerlas en cuenta, por los argumentos invocados por sendas dependencias que fueron reproducidos anteriormente.

Que aclarado el tema, en virtud de las normas mencionadas precedentemente, en vista la fecha de la oferta económica y la fecha en que comenzó y finalizó la obra pública, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que en particular, en esta oportunidad, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó las redeterminaciones definitivas de precios Nros. 2, 3 y 4; la Dirección General de Obras y Servicios Generales -en su carácter de área técnica competente- realizó los cálculos de variación correspondiente y la Oficina de Redeterminación de Precios tomó la intervención de su competencia.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisionales y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.*

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en observancia de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó intervención y realizó la afectación preventiva del gasto (v. Adjunto 15196/21).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de redeterminaciones definitivas de precio en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. En consecuencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020 para la posterior tramitación del pago correspondiente.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 correspondiente a la obra pública “Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150” (Licitación Pública N° 6/2018) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de abril de 2019, con un incremento de nueve coma cero seis por ciento (9,06%) por el monto de pesos un millón doscientos sesenta y siete mil nueve con 15/100 (\$1.267.009,15) y establézcase el nuevo monto total del contrato en la suma de pesos treinta y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete con 87/100 (\$31.744.647,87). Dicha redeterminación alcanza a los certificados de obra números 3 al 11. 30.477.638,72

Artículo 2º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 correspondiente a la obra pública “Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150” (Licitación Pública N° 6/2018) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de junio de 2019, con un incremento de seis coma doce por ciento (6,12%) por el monto de pesos seiscientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho con 19/100 (\$698.058,19) y establézcase el nuevo monto total del contrato en la suma de pesos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos seis con 06/100 (\$32.442.706,06). Dicha redeterminación alcanza a los certificados de obra números 5 al 11.

Artículo 3º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 correspondiente a la obra pública “Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150” (Licitación Pública N° 6/2018) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de septiembre de 2019, con un incremento de trece coma treinta y cinco por ciento (13,35%) por el monto de pesos ochocientos siete mil seiscientos veintidós con 57/100 (\$807.622,57) y establézcase el nuevo monto total del contrato en la suma de pesos treinta y tres millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiocho con 63/100 (\$33.250.328,63). Dicha redeterminación alcanza a los certificados de obra números 8 al 11.

Artículo 4º: Convalídanse los nuevos planes de trabajos y curvas de inversión adecuados a cada redeterminación obrantes en los Adjuntos 75964/20, 75965/20 y 75966/20.

Artículo 5º: Apruébase el pago por la suma total de pesos dos millones setecientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve con 91/100 (\$2.772.689,91) a PMP Construcciones S.R.L. en concepto de saldo a favor por las Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 6/2018, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución. Al cobrar este monto, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 6º: Apruébase el Acta de Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 6/2018 que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 7º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18º del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

**RES. SAGyP N° 50/2021**



**Anexo I – RES. SAGyP N° 50/2021**

**ACTA DE REDETERMINACIONES DEFINITIVAS DE PRECIOS**  
**Nros. 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 6/2018**  
**Obra Pública Demolición de Losas e Incorporación de 2 Ascensores en Suipacha 150**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. Genoveva María Ferrero, Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución Presidencia N° 542/2020, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma PMP Construcciones S.R.L, representada en este acto por ..... con domicilio legal en ....., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; denominadas en conjunto "LAS PARTES", convienen suscribir la presente Acta de Redeterminación Definitiva de Precios, correspondiente a la Licitación Pública N° 6/2019 referida a la obra pública "Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150".

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución CAGyMJ N° 118/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, resolvió: (i) aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 6/2018; (ii) Adjudicar la contratación a la firma PMP Construcciones SRL por la suma total de Pesos Veintisiete Millones Novecientos Cuatro Mil Seiscientos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$27.904.600,59) IVA incluido. La contrata respectiva, se firmó el día 28 de diciembre de 2018.

A través de la Resolución CAGyMJ N° 10/2020 se aprobó la redeterminación definitiva de precios N° 1, al mes de enero de 2019, con un incremento de doce coma cero seis por ciento (12,06%), siendo el nuevo monto del contrato de pesos treinta millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos treinta y ocho con 72/100 (\$30.477.638,72). En Adjunto 8256/20 obra el Acta respectiva, firmada el 9 de marzo de 2020, y en Adjunto 7398/20 se agrega la garantía presentada por la contratista en virtud de la ampliación del monto de la contratación.

EL CONTRATISTA solicitó ante EL CONSEJO las redeterminaciones de definitivas de precios Nros. 2, 3, y 4, invocando tres rupturas, a abril de 2019, variación: nueve coma cero

seis por ciento (9,06%); a junio de 2019, variación: seis coma doce por ciento (6,12%) y a septiembre de 2019, variación; trece coma treinta y cinco por ciento (13,35%), acompañando documentación (Adjuntos 45312/20 y 45311/20).

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y sugirió la intervención del área técnica para la continuidad del trámite. La Dirección General de Obras y Servicios Generales produce el informe pedido a través de la Nota N° 3392/20, en el que expresa: “*De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para las redeterminaciones definitivas de precios N° 2; 3 y 4 de la obra de referencia. En cumplimiento con lo establecido en el Art. 21 de la Res. 168/2013 se ha procedido a realizar las verificaciones correspondientes. A continuación se detalla para cada solicitud, el quiebre de la ecuación económica correspondiente a cada fecha en la que la empresa solicita la redeterminación. Se ha constatado que los índices utilizados son correctos, como también el cálculo de la variación. A. 2da Redeterminación Definitiva • Fecha de Quiebre de Ecuación Económica: ABRIL 2019 • Variación: 9,06% Se supera el 4% exigido por la normativa vigente, correspondería dar curso a la solicitud. B. 3ra Redeterminación Definitiva • Fecha de Quiebre de Ecuación Económica: JUNIO 2019 • Variación: 6,12% Se supera el 4% exigido por la normativa vigente, correspondería dar curso a la solicitud. C. 4ta Redeterminación Definitiva • Fecha de Quiebre de Ecuación Económica: SEPTIEMBRE 2019 • Variación: 13,35% Se supera el 4% exigido por la normativa vigente, correspondería dar curso a la solicitud. Una vez que se corroboró si corresponde o no dar curso a las solicitudes se procedió a comprobar si el cálculo de los nuevos montos totales y las diferencias a cobrar es correcto. Se ha verificado que se utilicen los índices de referencia declarados en el análisis de precios desagregado presentado junto con la oferta. También se han chequeado los valores de dichos índices, los cálculos de las variaciones y de los nuevos precios unitarios de aplicación. Se ha contrastado la información sobre avances de obra con los certificados correspondientes. Los cálculos de nuevos montos totales son correctos respecto a 2°RD: \$698.058,19 C. 4ta Redeterminación Definitiva • SEPTIEMBRE 2019 • Nuevo monto total a 4° RD: \$33.250.328,62 • Diferencia respecto a 3°RD: \$807.622,57 Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Se aprueba el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados a cada redeterminación, los cuales se adjuntan al presente”.*

La Dirección General de Obras y Servicios Generales amplió su informe mediante Nota N° 3896/20, expresando: “*Atento a lo observado por la Dirección General de Asuntos*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

*Jurídicos se amplía el informe realizado oportunamente por las solicitudes de redeterminación definitivas de la obra de referencia. a) La obra tiene Recepción Provisoria tanto de la Obra Base como del Adicional. Se incorpora al presente el Acta de Recepción Provisoria de fecha 06/01/2020. b) A continuación se detallan los porcentajes de faltantes de obra a cada quiebre y se informan los certificados alcanzados por cada redeterminación a partir de la fecha de quiebre correspondiente: • 2da Redeterminación Definitiva Fecha de Quiebre: ABRIL 2019 Faltante de Obra: 67,54 % Certificados Alcanzados: N°3; N° 4; N°5, N°6; N°7; N°8, N°9, N°10 y N°11 • 3ra Redeterminación Definitiva Fecha de Quiebre: JUNIO 2019 Faltante de Obra: 46,49% Certificados Alcanzados: N°5, N°6; N°7; N°8, N°9, N°10 y N°11 • 4ta Redeterminación Definitiva Fecha de Quiebre: SEPTIEMBRE 2019 Faltante de Obra: 21,18 % Certificados Alcanzados: N°8, N°9, N°10 y N°11 Se incorporan al expediente los certificados mencionados para mayor información. c) Se adjuntan planes de trabajo y curvas de inversión adecuados a cada redeterminación".*

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió concluyendo: *"En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, tomando en cuenta la nueva documentación agregada por el área técnica, y lo expresado en este dictamen, la Secretaría de Administración General y Presupuesto podrá evaluar la situación planteada y resolverla en el marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que el caso amerite".*

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2, correspondiente a la obra pública "Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150" (Licitación Pública N° 6/2018), solicitada por el contratista, al mes de abril de 2019, con una variación del nueve coma cero seis por ciento (9,06%), por la suma de pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NUEVE CON 15/100 (\$1.267.009,15), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 87/100 (\$31.744.647,87).-----

SEGUNDO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3, correspondiente a la obra pública "Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150" (Licitación Pública N° 6/2018), solicitada por el contratista, al mes de junio de 2019, con una variación del seis coma doce por ciento (6,12%), por la suma de pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 19/100 (\$698.058,19), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos TREINTA Y

DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS CON 06/100 (\$32.442.706,06).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4, correspondiente a la obra “Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150” (Licitación Pública N° 6/2018), solicitada por el contratista, al mes de septiembre de 2019, con una variación del trece coma treinta y cinco por ciento (13,35%), por la suma de pesos OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 57/100 (\$807.622,57), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 63/100 (\$33.250.328,63).-----

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2.-) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2021.-



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Genoveva María Ferrero**  
SEC DE ADMIN GRAL Y  
PRESU DEL P JUD  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES